

Tax & Legal Services

Flash Especial



Boletín Informativo

Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente 28741. C.P. Enrique Gil Botero.

Mediante la presente Sentencia la Sociedad Goodyear de Colombia S.A., el Honorable Consejo de Estado, declaró responsable patrimonialmente a la Nación – Congreso de la República, por haber expedido y aplicado los artículos 56 y 57 de la Ley 633 de 2000, por medio de la cual, se creó la Tasa Especial por Servicios Aduaneros (TESA). Norma que fue declarada inexecutable mediante la Sentencia de la Corte Constitucional C-992 del 19 de septiembre de 2001.

Así mismo, condenó al Congreso de la República a pagar a la Compañía, por concepto de perjuicios materiales la suma de mil cuatrocientos cuarenta y tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos con veintidós centavos (\$1'443.884.575, 22).

Los argumentos jurídicos tenidos en cuenta por el Honorable Consejo de Estado para conceder la presente demanda, corresponden al estudio detallado realizado por PricewaterhouseCoopers SLT, el cual sirvió de fundamento a las pretensiones.

Tax & Legal Services

Flash Especial



Como lo planteamos desde el inicio del proceso, se debía tener en cuenta que la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas confirmaban, que el tributo creado por el Congreso de la Republica nunca tuvo sustento constitucional, lo que demuestra claramente una falla en la función legislativa, con lo cual, era previsible que si el Estado recaudaba un tributo ilegítimo, debería restituir a los contribuyentes las sumas que estos hubieran pagado con ocasión de la expedición de la Ley 633 de 2000.

Ahora bien, el Consejo de Estado arguyó que el artículo 90 de la Constitución Política es claro al señalar que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*, así mismo, destaca que el poder legislativo debe estar sometido de la Constitución, por lo cual, las leyes que sean contrarias a la misma, conllevan a una conducta antijurídica, objeto de indemnización.

Según lo establecido por la Sala, *“nadie está obligado a soportar las consecuencias adversas de una norma que nació a la vida jurídica contrariando la Constitución (...)”*, pues para el Consejo de Estado esto constituiría una falta al principio de Supremacía Constitucional. Por lo tanto, al ser declarada una norma inexecutable, se entenderá que se presenta una falla en el servicio, que puede ocasionar un daño antijurídico.

Tax & Legal Services

Flash Especial



Por lo anterior, en la presente providencia, la Sala considera que si bien, la declaratoria de inexecutable de la norma se da con posterioridad a su expedición, no quiere decir que desde el comienzo no sea inconstitucional, por lo que se debe entender que cualquier daño que se hubiere ocasionado con la aplicación de la misma, conlleva a que obligatoriamente se debe dar una indemnización.

Es así, como en el presente caso, el Honorable Consejo de Estado, concluye que los daños generados con ocasión a la expedición y aplicación de la Ley son de naturaleza antijurídica y deben ser reparables, por lesionar los intereses de los contribuyentes que estuvieron sometidos a efectuar el pago de la Tasa Especial por Servicios Aduaneros (TESA), pues no es dable que se protejan las situaciones jurídicas consolidadas con una declaratoria de inexecutable y no a los contribuyentes que sufran los perjuicios derivados de los daños ocasionados derivados de la misma situación, pues es desproporcionado e injustificado.

Bajo los anteriores presupuestos, la Sala encuentra que el cobro de este Tributo no tenía ninguna justificación, con lo cual se causó un daño a la sociedad Goodyear de Colombia S.A., por lo que, el Congreso es quien deberá responder teniendo en cuenta que fue el creador de la norma y el que dio origen al recaudo del Tributo.